

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
SECRETARIA

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	759
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021 00130 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>Demandante:</b>	PATRICIA DOLORES OROZCO MURILLO y otros
<b>Causante:</b>	ABELARDO OROZCO
<b>Tema:</b>	Inadmite demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovido por PATRICIA DOLORES OROZCO y OTROS y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión

Los requisitos que deben llenarse para subsanar la falencia advertida son los siguientes:

1. Allegar la prueba del estado civil que acredite el parentesco entre los señores PATRICIA DOLORES OROZCO MURILLO, JAIME HERNAN y FERNANDO OROZCO LONDOÑO, pues los registros civiles de nacimiento allegados

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

carecen de reconocimiento paterno, y no se arrió tampoco registro civil de matrimonio a partir del cual los mencionados puedan gozar de la presunción legal de paternidad. Artículo 489-3 CGP.

2. Allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos mencionados en la demanda que acrediten el parentesco con el causante. Artículo 489-8 CGP.
3. Los avalúos de los bienes relictos deben allegarse de conformidad con lo establecido en el artículo 489-4 del CGP en concordancia con el 444 del mismo estatuto procesal, en el caso de los inmuebles deberá indicarse el avalúo catastral de cada uno incrementado en un 50%, y si es posible aportarse prueba de dicho avalúo y cuando se trate de vehículos automotores el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral 4 del mencionado artículo 444.
4. Indicar si la causante tenía al momento de fallecer contaba con sociedad conyugal o patrimonial vigente y en caso de que sea afirmativa la respuesta deberá informar los datos de la cónyuge o compañera permanente y aportar el documento que acredite dicha condición,

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de requisitos adicionales del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

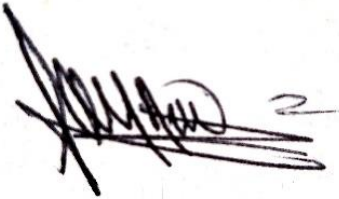
### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovido por PATRICIA DOLORES OROZCO y OTROS

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ con TP 79807 del CSJ, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder otorgado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**Jueza**

CCC

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 55  
del 09° de abril de 2021